

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70,
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 18, 21, 22, 36
FRACCIÓN IV, 49 Y 50 FRACCIONES I, II, V,
IX, XIV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA; 44 FRACCIÓN I Y
45 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA; 7, 8, 46 Y 47 DE LA LEY DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN
EL ESTADO DE TLAXCALA; 56 Y 94 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN
EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA
DE VÍAS DE COMUNICACIÓN,
TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO;**

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo vigésimo primero, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II. Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 238, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en cuyo artículo 46 establece que para otorgar una concesión de comunicaciones o transporte es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo declare la existencia de necesidad pública de estos servicios y su satisfacción, además de que dicha declaratoria deberá publicarse en

el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de circulación diaria en la Entidad.

- III. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, que abrogó al Reglamento de Corralones o Encierros Oficiales y Servicios Auxiliares del Estado de Tlaxcala, publicado el 13 de agosto del 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCIII, En el artículo 2º del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, establece que la aplicación, observancia e interpretación del mismo, estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.
- IV. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la primera Declaratoria de Existencia de una Necesidad Pública de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y su Satisfacción para el Estado de Tlaxcala, para solucionar y regular la gestión del confinamiento, depósito o custodia de vehículos automotores en razón de infracciones al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, emergencia y cuando así lo ordene autoridad competente.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que se dan a Conocer las Concesiones Otorgadas para la Prestación del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Taxi Con Itinerario y Sin

Itinerario Fijo, así como para los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en la Primer Sesión Ordinaria Del Ejercicio Fiscal 2025 del “Comité de Validación de Solicitudes y Procedimientos para el Otorgamiento de Concesiones de Transporte Público en sus Diferentes Modalidades” en el Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco; y, el Acuerdo por el que se Dan a Conocer las Concesiones Otorgadas para la Prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, en la Segunda Sesión Extraordinaria del “Comité de Validación de Solicitudes y Procedimientos para el Otorgamiento de Concesiones de Transporte Público en sus Diferentes Modalidades”, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro; y, en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Acuerdo por el que se Dan a Conocer las Concesiones Otorgadas para la Prestación del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Taxi Con Itinerario y Sin Itinerario Fijo, así como para los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en la Primer Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2025 del “Comité de Validación de Solicitudes y Procedimientos para el Otorgamiento de Concesiones de Transporte Público en sus Diferentes Modalidades” en el Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco.

- VI.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Tlaxcala, en el eje número 3 “Desarrollo económico y medio ambiente”, considera que el diagnóstico realizado en materia de comunicaciones y transportes requiere un cambio de visión en la perspectiva de este sector. Para lograrlo, el Poder Ejecutivo Local impulsa preferencialmente el ejercicio de políticas de movilidad, a través de la participación de la ciudadanía e instancias de la sociedad civil, con el objeto de mejorar la vida en las ciudades y generar en materia de depósitos

vehiculares y servicios auxiliares, espacios que sean seguros, con visión regional y preferencia basada en beneficio de la población, lo que coadyuvará a impulsar aspectos relacionados con el desarrollo económico y garantizar plenamente la seguridad jurídica en su patrimonio, específicamente de sus unidades vehiculares. Dicho eje tiene como objetivo general “activar los actores detonantes de la economía estatal para propiciar la profesionalización y modernización de todos los sectores productivos y de servicios a fin de impulsar y promover la detonación económica del Estado bajo una nueva cultura de responsabilidad y respeto a los grupos en situación de vulnerabilidad, siempre superando las metas dentro del marco del respeto y la armonía con los elementos naturales de nuestro Estado”.

En el mismo Eje, en el Programa 50, “Infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo”, destaca en su objetivo 1, el construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva, y sustentable, planteando en las líneas de acción el gestionar ante instancias correspondientes, proyectos de infraestructura carretera, movilidad y transporte de interés estatal, así como, el proponer y/o ejecutar programas y proyectos de infraestructura y equipamiento en materia de movilidad, transporte y comunicaciones del Estado.

- VII.** Al caso concreto, el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 5º que este tipo de servicios podrá otorgarse a través de concesiones.

Precisando que dichos otorgamientos serán previa Declaratoria de Necesidad Pública,

justificados con estudios técnicos de factibilidad, tomando en cuenta diversos factores como demanda, afectaciones, impactos ambientales y económicos, demarcación territorial o faros y otros rubros, lo cual evitará prácticas discrecionales y monopólicas que pudiesen afectar el bienestar social, asegurando que el prestador del servicio tenga la infraestructura técnica y económica para ofrecer los servicios y el usuario la certeza jurídica del mismo.

VIII. El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, refrenda el compromiso de garantizar el derecho a la movilidad y regular el transporte, mediante estrategias públicas basadas en la transparencia y legalidad, a fin de lograr la prestación de un servicio óptimo, transparente y humano.

Sabedores de la necesidad de la existencia de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósitos de vehículos y encierros oficiales legalmente constituidos y bajo la supervisión de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el que se establezca un debido control de su funcionamiento, es que, se justifica la creación de un sistema de alta capacidad, que optimice la infraestructura de depósitos vehiculares y servicios auxiliares en el Estado de Tlaxcala, disponible en espacios físicos con el equipo idóneo.

IX. Finalmente, es imperante emitir la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y su Satisfacción, para garantizar los servicios de manera suficiente, oportuna y transparente, en los faros en los que, por cobertura territorial y demanda de los servicios, existe necesidad de fortalecer e incrementar la infraestructura y capacidad. Lo anterior, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, y en observancia al artículo 46 de

la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD PÚBLICA DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y SU SATISFACCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Se declara la existencia de una necesidad pública de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y su Satisfacción para los faros de Calpulalpan, Zacatelco, Huamantla y Apizaco.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales, que se encuentren interesadas en obtener una concesión para la prestación de los servicios objeto de esta Declaratoria, deberá observar y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, el Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, y en la presente Declaratoria.

TERCERO. La presente Declaratoria tendrá como ámbito de aplicación los faros de Apizaco, Huamantla y Calpulalpan, para el otorgamiento de concesiones de depósito vehicular; y, en los faros de Apizaco, Huamantla, Calpulalpan y Zacatelco, para el otorgamiento de concesiones de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, previo estudio técnico de factibilidad, establece que el número de concesiones necesarias para la prestación serán las siguientes:

I.- Faros en los que, conforme a la necesidad del servicio, se otorgarán concesiones para depósito vehicular:

No.	Faro	Concesiones a otorgar	Servicio
1	Apizaco	1	Depósito vehicular
2	Calpulalpan	1	Depósito vehicular
3	Huamantla	1	Depósito vehicular

II.- Faros en los que, conforme a la necesidad del servicio, se otorgarán concesiones de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento:

No.	Faro	Concesiones a otorgar	Tipo de unidad
1	Apizaco	4	A, B, C y D
2	Calpulalpan	1	A
3	Huamantla	4	A, B, C y D
4	Zacatelco	1	D

QUINTO. Para el cumplimiento de la presente Declaratoria, los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, que pretendan operar en el territorio del Estado de Tlaxcala, deberán contar con las especificaciones técnicas, legales, de superficie, mobiliario y equipo necesario, en términos del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables que correspondan, para la prestación de los servicios.

SEXTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, otorgará el título de concesión para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, en términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y especificaciones técnicas operativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria de necesidad entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado teniendo una vigencia de tres días hábiles.

SEGUNDO. Publíquese un extracto de ésta Declaratoria en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, así como en la página electrónica oficial de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**
Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica y sello

**MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *